



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00145-00
Ejecutivo de alimentos

El Despacho *se abstiene* de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el señor *JOSÉ MARTÍN PEÑA PARADA* contra el auto calendarado 10 de marzo de 2022, por cuanto como allí se indicó, no está legitimado para actuar en causa propia, debiendo hacerlo por conducto de Apoderado Judicial, advertencia a la que hizo caso omiso.

Conforme a la aclaración hecha por el Apoderado Judicial de la demandante de haber tenido en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito los abonos por *tres millones doscientos mil pesos (\$3'200.000,00)* que refiere en la demanda, fueron efectuados por el obligado desde agosto de 2014 a enero de 2019 y constatado que efectivamente fueron cargados a las cuotas correspondientes a los meses de junio de 2014 a diciembre de 2015, puesto que la liquidación se hace a partir de la adicional de diciembre de 2015, es decir, no fueron incluidas las mismas, encontrándola ajustada a derecho, y no habiéndose dado trámite a la objeción planteada por el señor *JOSÉ MARTÍN PEÑA PARADA*, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º, *se declara aprobada*.

En firme esta decisión, vuelva al Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **29 de marzo de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 026, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cce88c47b07bd1ea52d977e1f103275969e22e3bc213c9f7f515e9e1acd4a9**

Documento generado en 28/03/2022 08:14:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**